



Interlocutorio	868
Radicado	05266-31-03-003-2021-00318-00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Maurice Philip Kruseman Velásquez
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Allegará el poder otorgado para iniciar la demanda, puesto que el adjunto fue otorgado a Diana Esperanza León Lizarazo, con T.P. 101.541 C.S.J., abogada diferente de quien radicó la demanda -numeral 1 del artículo 84 C.G.P.-.

-Allegará el avalúo catastral de los inmuebles que pretende en restitución, a efectos de determinar la cuantía del proceso -numeral 6 del artículo 26 ídem-.

-Acreditará haber remitido de forma previa o simultáneamente la copia de la demanda y anexos a los demandados -artículo 6 decreto 806 de 2020-

-Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias, puesto que lo único que se adujo fue una afirmación hecha por la misma demandante -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación al correo electrónico del demandado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdcc3e5a282de2ff59bfe52c53b19fb5f76c7e48767ac74d750b146a4a8f4b9f

Documento generado en 29/10/2021 02:04:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>